

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1	DEL	
2	CANTON QUITO	
3	*****	
4	*****	
5	CODIFICACION DE ESTATUTOS	En la ciudad de San
6		Francisco de Quito,
7	SOCIALES DE LA COMPAÑIA	Capital de la Repú-
8		blica del Ecuador,
9		hoy día once (11) -
10	"COMERCIAL EDWIN REYES S.A."	de Noviembre - de
11		mil novecientos no-
12		venta y seis, ante mí
13		Doctor Rodrigo Salga-
14		do Valdez, Notario
15	CUANTIA	Vigésimo Noveno del
16	INDETERMINADA	Cantón Quito; compa-
17		rece: El señor Juan
18		Carlos Reyes Baca,
19	"*****"	casado, en su calidad
20		de Gerente General y
21	Representante Legal de la Compañia COMERCIAL EDWIN	
22	REYES E.S.A.", conforme consta del documento que se	
23	agrega como habilitante.- El compareciente es mayor	
24	de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado	
25	en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y	
26	poder obligarse a quien de conocer doy fe y dice	
27	que eleve a escritura pública la minuta que me	
28	entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el	

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Es-

crituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
de Codificación de Estatutos Sociales de la compa-
ñía "COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A.," al tenor de
las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Se presenta al otorgamiento de la presente escritu-
ra el señor Juan Carlos Reyes Baca en su calidad de
Gerente General y Representante Legal de la Compa-
ñía y además debidamente autorizado por la Junta
General Universal de Accionistas celebrada el día
viernes veinte y cinco de octubre de mil novecien-
tos noventa y seis.- El compareciente es mayor de
edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecua-
toriana, domici-liado en la ciudad de Quito y hábil
para contratar y obligarse.- SEGUNDA : ANTECEDEN-

TES.-a) Se constituyó como Edwin Reyes E. Cia.
Ltda. mediante escritura pública otorgada ante el
Notario del Cantón Quito Doctor René Maldonado
Izurieta el veinte de noviembre de mil novecientos
setenta y dos; fue inscrita en el Registro Mercan-
til del mismo cantón el diecinueve de diciembre de
mil novecientos setenta y dos; b) En la Notaria
anterior el dieciseis de mayo de mil novecientos
setenta y tres, se otorgó una escritura de aclara-
ción, reforma y ampliación de la compañía; fue
inscrita en el Registro Mercantil el dos de julio
de mil novecientos setenta y tres ; c) El
diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta



0000002

1 y seis en la Notaria Segunda del Cantón Quito de
2
3 Doctor Jaime Nollivos Maldonado, se otorgó una es-
4 critura de convalidación, aumento de capital y sus-
5 titución de estatutos; fue inscrita en el Registro
6 Mercantil del mismo Cantón el dieciséis de febrero
7 de mil novecientos setenta y siete; d) En la Nota-
8 ria anterior, el veinte y uno de abril de mil nove-
9 cientos setenta y siete se otorgó una escritura de
10 sesión de participaciones la misma que se tomó nota
11 al margen de la escritura de constitución en el
12 Registro Mercantil el nueve de junio de mil nove-
13 cientos setenta y siete; e) En la Notaria Décimo
14 Primera del Doctor Rubén Darío Espinosa, el veinte
15 febrero de mil novecientos ochenta y cinco se rea-
16 liza una escritura de transformación de Compañía
17 Limitada a Sociedad Anónima, la misma que se deno-
18 minará "COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A.", fue inscri-
19 ta en el Registro Mercantil el tres de octubre de
20 mil novecientos ochenta y cinco; f) Ante el Notario
21 Vigésimo Noveno del Cantón Quito Doctor Rodrigo
22 Salgado Valdez, el ocho de marzo de mil novecientos
23 noventa y cuatro, se realiza una escritura de au-
24 mento de capital y reforma de estatutos; fue ins-
25 crita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el
26 veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y
27 cuatro; g) La junta General Universal de Accionis-
28 tas de la Compañía celebrada el día viernes veinte

y cinco de octubre de mil novecientos noventa y

seis resolvió codificar los Estatutos sociales de la compañía, según consta en la mencionada acta.-

T E R C E R A: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente en la calidad señalada decide elevar a escritura pública la codificación de estatutos de la compañía, según lo aprobado en la Junta General Universal de Accionistas realizada el día veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, cuya copia certificada del acta se insertará como documento habilitante.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Julio Ortiz Loor con matrícula profesional número diecisiete setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario firman conmigo en unidad de

acto de todo, lo cual doy fe.- firmado señor Juan Carlos Reyes C.I. 1705593455, firmado) El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez.-

;;;;;;;;;

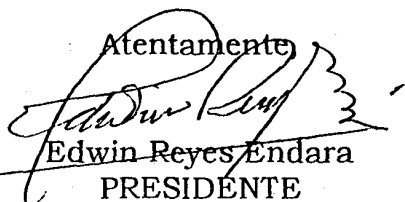
A CONTINUACION LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Quito, 25 de septiembre de 1996

Señor
JUAN CARLOS REYES BACA
Presente.

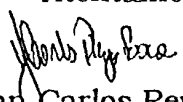
La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía "Comercial Edwin Reyes E. S. A."; celebrada el día de hoy, tuvo a bien nombrar a usted GERENTE, por el período de CINCO AÑOS. El Gerente es el Representante Legal de la empresa.

Atentamente,


Edwin Reyes Endara
PRESIDENTE

Acepto el cargo al que en han asignado, y prometo cumplir con mis obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos sociales de la empresa.

Atentamente,


Juan Carlos Reyes Baca.

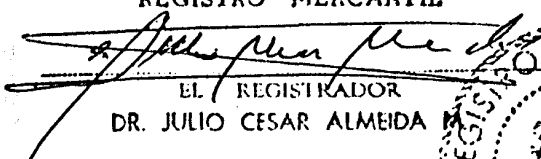
NOTA: La Compañía "Comercial Edwin Reyes E. S. A." se transformó de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, mediante escritura pública otorgada el 20 de febrero de 1985 ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, y fue inscrita en el Registro mercantil el 3 de octubre de 1985.

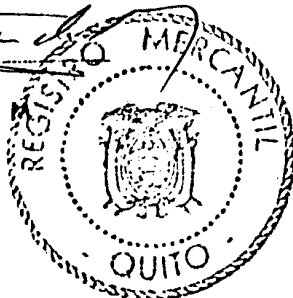
Se constituyó como Compañía Limitada el 20 de noviembre de 1972 ante el Notario Dr. René Maldonado; fue inscrito en el Registro Mercantil el 19 de diciembre de 1972.

Con la denominación de Edwin Reyes E. Cia. Ltda.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No 6027 del Re-
gistro de Nombramientos Tomo 127
Quito, a - 1 OCT. 1996

REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA



0000004

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA "COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A.", CELEBRADA EL DIA
VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 1.996.

En la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, en la Av. América No. 971 y Bolivia, hoy día viernes 25 de octubre de 1.996 a las 14:00 horas se reúnen los siguientes señores Accionistas por sus propios derechos: Edwin Reyes Endara, propietario de 5.400 acciones de S/. 5.000 cada una; Juan Carlos Reyes Baca, propietario de 1.600 acciones de S/. 5.000 cada una; Edwin Reyes Baca y Santiago Reyes Baca, propietarios cada uno de ellos de 1.500 acciones de S/. 5.000 cada una. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.

En consecuencia, encontrándose presente la totalidad del capital social, deciden en forma unánime, constituirse en Junta General Universal de Accionistas, conforme lo dispone el artículo 280 de la Ley de Compañías vigente.

Para el efecto preside la sesión su titular Sr. Edwin Reyes Endara y actúa como secretario el Gerente de la empresa.

La Junta así reunida aprueba por unanimidad tratar el siguiente orden del día:

1.- Codificación de Estatutos Sociales.

Referente al único punto de la agenda, la Junta General aprueba en forma unánime codificar los estatutos de la compañía en el siguiente sentido:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION - Continúa denominándose " COMERCIAL EDWIN REYES E. S. A.".

ARTICULO SEGUNDO .- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social. Por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas. Por traslado de domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, y por quiebra.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía es: la importación, distribución y venta de

neumáticos, lubricantes, repuestos y accesorios automotrices; la fabricación de accesorios para balanceo, alineamiento montaje y en general cualquier accesorio automotriz; podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales permitidos por la Ley; podrá ser representante de empresas de igual o diferente objeto social; podrá ser socia o accionista de empresas a nivel nacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos acorde o diferente a su objetivo social.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de S/. 50'000.000 dividido en 10.000 acciones ordinarias y nominativas de S/. 5.000 cada una y numeradas del 00001 al 10.000 inclusive.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para éste se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente y Subgerente.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales: dos, tres y cuatro del artículo 273 de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. El ejercicio económico de la compañía comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías para Juntas Universales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas en la forma y época que establece la Ley de Compañías, por el Gerente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y

en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías indicando la dirección precisa del local en el que se celebra la reunión. Además, podrá convocar a Junta General por simple pedido del 25% de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación cuando se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la compañía o por medio de poder general o especial ante el Notario Público. No podrán ser representantes los administradores de la compañía ni los Comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán

derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente, Subgerente y Comisarios de la compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes que presenten el Gerente y Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumento de capital, fusión, transformación, disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el Art. 33 de la Ley de Compañías; g) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las Actas de Juntas Generales; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin requerir autorización expresa de la Junta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente en negociaciones cuya cuantía sobrepase los mil seiscientos sueldos mínimos vitales f) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará cinco años

- 6 -

en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de secretario rubricar todas las hojas; c) Intervenir en todo acto o contrato por una cuantía de hasta mil seiscientos sueldos mínimos vitales d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en negociaciones en general cuya cuantía sobrepase los mil seiscientos sueldos mínimos vitales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, sin requerir autorización expresa de la Junta; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañado del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extra judicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SUBGERENTE.- El Subgerente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido; podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Subgerente reemplazará al Gerente en caso de falta o impedimento de éste, con todas sus atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS.- La Junta nombrará un Comisario principal y un suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta, el suplente, presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la compañía;

podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad, se asignará un 10% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 50% del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación o disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará a uno o más liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes.

Se deja expresa constancia que el expediente del acta consta de los siguientes documentos:

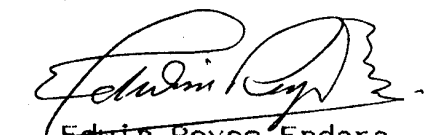
1.- Lista de asistentes certificada por los Srs. Presidente y Secretario de la Junta.

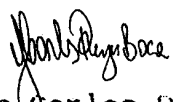
2.- Copia del acta debidamente certificada por el Secretario.

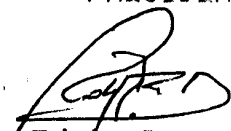
La Junta General autoriza al Gerente de la compañía para que realice los trámites necesarios a fin de legalizar todo lo tratado en esta Junta.

Sin tener otro asunto que tratar, la Presidencia da por terminada la sesión a las 15:00 horas, solicitando de antemano a Secretaria proceda a redactar el acta correspondiente, quien así lo hace.

Reinstalada la asamblea a las 16:00 horas se da lectura al contenido del acta el mismo que se lo aprueba por unanimidad y para constancia firman:


Edwin Reyes Endara
PRESIDENTE


Juan Carlos Reyes Baca
GERENTE - SECRETARIO


Edwin Reyes Baca


Santiago Reyes Baca.



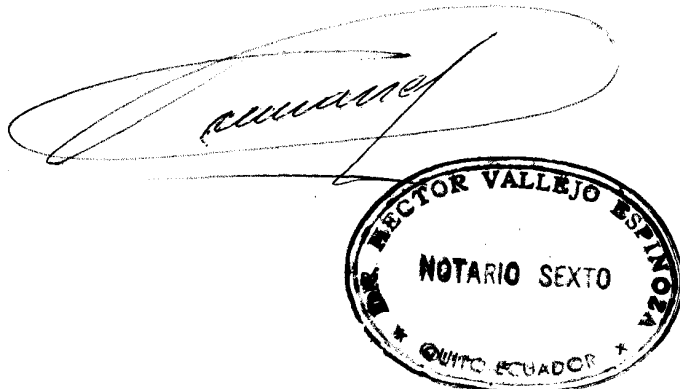
1	
2	Se otorgó -
3	ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA
4	COPIA CERTIFICADA, de Codificación de Estatutos Sociales
5	de la Compañía "Comercial Edwin Reyes S.A.", firmada y -
6	sellada en Quito a, dieciocho de Noviembre de mil nove-
7	cientos noventa y seis.-
8	
9	
10	DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
11	NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

RAZON: Mediante Resolución número 96.1.1.1.3261,-
dictada por la Superintendencia de Compañías el 2
de Diciembre de 1.976, fue aprobada la escritura
pública de Reforma y Codificación de Estatutos de
la Compañía COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A., otor-
gada ante mí el 11 de Noviembre de 1.976. Tomé
nota de este particular al margen de la respectiva
matriz.- Quito a, 9 de Diciembre de 1.976.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: En virtud de lo ordenado por la superintendencia
de Compañías, mediante Resolución Número 96.1.1.1.3261
de 2 de Diciembre del presente año, tome nota al margen
de la matriz de 20 de Noviembre de Noviembre de 1.972m
de la aprobación de la prorroga del plazo de duración,
reforma y codificación de estatutos de la Compañía -
COMERCIAL EDWIN REYES E.S.A., constante, en la presente
escritura.- Quito, a once de Diciembre de mil novecien-
tos noventa y seis.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1996, bajo el número 3350 del Registro Mercantil, tomo 127.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 1870 del Registro Mercantil de diez y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, a fs. 1764 tomo 103 y 1249 del Registro Mercantil de tres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, a fs. 2542 tomo 116.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A.".- Otorgada el 11 de noviembre de 1996, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito; Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 26894.- En Quito, a diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

fdp/-

Dr. Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

